



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2018 – 056, el cual fue devuelto del Juzgado 42 Laboral, ante la falta de pronunciamiento respecto de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Confianza. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revidar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que además de omitirse realizar pronunciamiento respecto de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianza, advierte otras inconsistencias que pasaran a subsanarse así:

Al revisar la contestación de la demanda presentada por el Fondo Nacional del Ahorro, encuentra este Operador Judicial que, en el auto del 7 de abril de 2022, mediante el cual se dio por contestada la demanda y se admitió el llamamiento en garantía de varias aseguradoras, entre ellas Liberty Seguros S.A., pero nada se dijo respecto de esta última.

En ese orden de ideas, el Despacho ante la solicitud de llamamiento en garantía formulado dentro de la oportunidad procesal y, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a previsto en los artículos 64, 65 y 66 del CGP, aplicable en lo laboral, por la remisión del art. 145 del CPT y de la SS, éste se ajusta a los parámetros allí referenciados; en consecuencia, se acepta el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de Liberty Seguros S.A., citándola en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda.

De otro lado advierte el Despacho que el 9 de mayo de 2022 se notificó la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 y para ello se envió correo a la dirección electrónica que se encuentra registrado en la cámara de comercio de la accionada, ccorreo@confianza.com.co, y que el mismo se entregó satisfactoriamente, tal y como se desprende del registro de notificación que obra en el expediente, pese a ello la demandada no allego escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

NI DENRO NI FUERA DEL TERMINO legal concedido para su traslado, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

Continuando con el estudio del expediente objeto de pronunciamiento, encuentra este Operador Judicial que el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 31 de marzo de 2023 que dio por contestada la demanda, bajo el argumento que nada se dijo de la reforma de la demanda por él presentada.

En ese orden de ideas, al revisar el expediente encuentra este Estrado Judicial que en efecto el escrito mediante el cual el recurrente pretende reformar la demanda se encuentra anexo, razón por la cual en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se revocará parcialmente el auto del 31 de marzo del año que transcurre, para en su lugar **ADMITIR** la **REFORMA** de la demanda inicial, en los términos establecidos en el artículo 28 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En todo lo demás quedará incólume la providencia del 31 de marzo de 2023.

Cumplida lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 140** publicado hoy **12/10/2023**

La secretaria, MDG